

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las doce horas con cos minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto OCTAVO de Acuerdo CG82/2024 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO CG78/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"*, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG82/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta del*

Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates".

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2024 *"Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a*

cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Reglamento de Debates a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 218 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el considerando 31, Apartado C, fracción V del Acuerdo CG38/2023.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad,



toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que en el artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
8. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos públicos locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
9. Que los artículos 306 al 309 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas para los debates organizados por el INE, así como para los debates con intervención del propio INE.
10. Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala acerca de los debates en el ámbito local, lo siguiente:

“Artículo 311.

1. En términos de la Legislación Electoral local respectiva, los opl organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura o la

Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los opl generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. Los debates de candidaturas a alguna Gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los opl promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.”

11. Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, asimismo, el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
12. Que el artículo 313 del Reglamento de Elecciones, señala que en los casos en que el INE asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, en caso de no estar regulado, se estará a lo establecido en la LGIPE y en dicho Reglamento.
13. Que el artículo 314 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas para los debates no organizados por autoridades administrativas electorales.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

18. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
19. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a

cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones I, XLIV, LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral, así como la de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.
22. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

“Artículo 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas,

cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

24. Que en el Considerando 31, Apartado C, fracción V del Acuerdo CG38/2023 aprobado por este Instituto Estatal Electoral en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, señala lo siguiente:

“En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende. Asimismo, y de conformidad Página 12 de 20 con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de

las comisiones temporales, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.

En ese tenor, como parte de los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como para dar cumplimiento a diversas disposiciones implementadas por el INE con relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", el Consejero Presidente, mediante el presente Acuerdo, propone al Consejo General la creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates, conforme a lo siguiente:

...

c. Comisión Temporal de Debates

...

La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre las candidaturas a presidencias municipales y, en su caso, a diputaciones locales, en términos de la LGIPE, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates, y someterlas a consideración del Consejo General."

Razones y motivos que justifican la determinación

- 25.** Que la Comisión en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitió en el Acuerdo CTD01/2024 "Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora", en el cual consideró, entre otros temas, lo siguiente:

"Que esta Comisión determina que se llevarán a cabo al menos uno entre las personas candidatas a la presidencia municipal en cada municipio, cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

Asimismo, podrá promover la realización de la celebración de debates entre las candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

El Formato del debate tendrá la siguiente estructura:

Introducción: Incluye la bienvenida a las personas moderadoras a las personas debatientes, así como a quienes sigan la transmisión del debate, además de una breve explicación acerca del ejercicio que se llevará a cabo;

Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;

Desarrollo: En esta etapa, las personas debatientes deberán responder a preguntas formuladas por las personas moderadoras de acuerdo a los bloques temáticos correspondientes, los cuales tendrán una misma estructura, conforme al Anexo Único del Reglamento de Debates.

Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contra réplicas, cuya duración atenderá al número de personas debatientes, al tiempo de las intervenciones y a la duración del debate;

Cierre: Cada persona debatiente dará un mensaje final un minuto que resuma las ideas expuestas durante el desarrollo del debate; y

Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos a las personas debatientes y al público en general por parte de las personas que moderan el debate.

Para determinar el orden de participación de las personas candidatas en el debate, se realizará un sorteo en sesión de la Comisión en presencia de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

La designación de las personas moderadoras que conducirán el ejercicio de los debates será por invitación directa a la ciudadanía con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional y será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes serán electos como personas moderadoras de cada debate, cuidando en todo momento la paridad de género.

Los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las personas candidatas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Debates.

De igual forma esta comisión prevé la realización de debates virtuales por los cuales se entenderá que son aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas o candidaturas independientes, en su caso, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas

[Handwritten marks in blue and purple ink on the right margin, including a checkmark, a large 'P', and other scribbles.]

electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que con el “Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”, se brindará certeza y se facilitará la organización de los debates que se llevarán a cabo entre las candidaturas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.”

26. Por su parte, es importante precisar que, el Reglamento de Debates que se propone, establece que en virtud de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024, respecto a las postulaciones de candidaturas de personas de la comunidad indígena, en situación de discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, en el supuesto de que en los debates que este Instituto realice, se contara con la participación de personas debatientes que se encuentren en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes señalados, este Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar que, durante la organización y desarrollo de los debates respectivos, se atiendan las circunstancias especiales que deriven de la asistencia de personas debatientes que formen parte de alguno de los grupos vulnerables referidos, ya sea contar con intérpretes de lenguas indígenas, en su caso, asegurar las accesibilidad del lugar en el que se realicen, el uso de lenguaje inclusivo por parte de las personas moderadoras, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar que todas las personas debatientes participen en condiciones de equidad e igualdad.
27. En ese sentido, se tiene que de la propuesta de la Comisión, mediante la cual se somete a consideración de este Consejo General el Reglamento de Debates, se advierte que en dicho Reglamento se prevé la regulación necesaria para la realización de los debates entre las personas candidatas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, en términos del artículo 121, fracción LI de la LIPEES.

Asimismo, entre los aspectos contemplados en el Reglamento de Debates que se propone, se encuentran el formato y estructura de los debates, el sorteo para la ubicación de las personas candidatas y su orden de intervención, la moderación de los debates, lo relativo a los debates no organizados por este Instituto Estatal Electoral, así como la posibilidad de realizar debates de manera virtual, cuando así lo requieran.

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión respecto del *“Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”*, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2, 306 al 309, 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Considerando 31, Apartado C, fracción V del Acuerdo CG38/2023, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del *“Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”*, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El Reglamento de Debates, será aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. - El Reglamento de Debates aprobado mediante el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sobre el contenido del Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. - Para el cabal cumplimiento del presente Reglamento de Debates, la Comisión contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la

Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, para que provea los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, y lo informe al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


NOVENO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG82/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en la Entidad, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos de los artículos 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 121, fracciones XLIV, LI y LII y 228 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la persona moderadora hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrán resultar de la realización de ciertos actos u omisiones.
- b) **Candidatura:** La persona ciudadana que es postulada directamente por un partido político, coalición o candidatura común, para contender a un cargo de elección popular.
- c) **Candidatura independiente:** Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
- d) **Candidatura común:** La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular, sin mediar coalición, por la cual registran la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- e) **Coalición:** Es una modalidad de asociación en virtud de la cual los partidos políticos, para fines electorales, postulan las mismas candidaturas de mayoría relativa siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley respectiva.
- f) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- h) **Consejos distritales y municipales:** Los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos uninominales locales del estado de Sonora, así como en las cabeceras municipales.
- i) **Debate:** Acto público que únicamente se puede realizar en el período de

campaña, en el que participan las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

- j) Escaleta: Esquema de los pasos a seguir durante el debate donde se señala el minuto a minuto que se sigue durante la transmisión de manera ordenada, se enlistan las actividades que se incluyen para llevar un control técnico y operativo preciso, y representa una base para la realización del guion para la moderación.
- k) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- l) LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- m) Medios de Comunicación: Prensa escrita, medios digitales, radio y televisión.
- n) Personas debatientes: Personas candidatas registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por parte de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para ocupar un cargo de elección popular, que participan en un debate y que, a través de su discurso o intervención, tratan de persuadir a la ciudadanía para ser favorecidos con su voto.
- o) Personas moderadoras: Personas designadas por el Consejo General encargadas de conducir los debates.
- p) Personas representantes: Personas designadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o las candidaturas independientes, y debidamente acreditadas ante el Instituto, para discutir los términos del debate y autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietarias o suplentes.
- q) Reglamento: Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de acuerdo con la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Artículo 4. Los debates a los que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente los organizados por el Instituto, y tales ejercicios democráticos se realizarán conforme a las disposiciones que al efecto apruebe la Comisión, la que involucrará, de acuerdo con la etapa respectiva, a las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a las candidaturas, candidaturas independientes y sus personas representantes, así como a otras personas que así se requiera, ya sean físicas o morales.

Los trabajos que realice la Comisión se apegarán a los principios que rigen la



materia electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad de género. Aplicando siempre en su desempeño la perspectiva de género.

Capítulo II Atribuciones y obligaciones

Artículo 5. El Consejo General, a través de la Comisión, organizará al menos un debate entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes a la presidencia municipal en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, siendo los siguientes: Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa y Guaymas.

Asimismo, promoverá la celebración de debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, a diputaciones locales y presidencias municipales diversas a las señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 6. El Instituto, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, deberá proveer los recursos económicos necesarios para la organización y realización de los debates obligatorios.

Artículo 7. Los debates organizados por el Instituto ofrecerán a las candidaturas y candidaturas independientes, un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para buscar ser favorecidas con el voto de la ciudadanía.

Artículo 8. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes que contienden por un cargo de elección popular;
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral;
- III. Lograr, bajo un marco de respeto, armonía y equidad un trato igualitario entre las personas debatientes, asimismo, el intercambio de puntos de opinión sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas; y
- IV. Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana.

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la logística técnica y operativa de los debates;
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debates que se presenten;
- III. Sortear y definir los temas sobre los que debatirán las personas debatientes, para proponerlos a Consejo General;
- IV. Garantizar la participación de las personas debatientes en condiciones de equidad, procurando la exposición y discusión de temas de interés público,

- apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contempladas por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en sus respectivas plataformas electorales;
- V. Establecer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como mediante la utilización del tiempo de radio y televisión asignados por el Instituto Nacional Electoral al Instituto para sus fines;
 - VI. Proponer al Consejo General los perfiles de las personas que llevarán a cabo la moderación de los debates;
 - VII. Proponer al Consejo General el calendario con el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
 - VIII. Proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el debate;
 - IX. Realizar los siguientes sorteos:
 - a) Los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate;
 - b) El orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate;
 - c) El orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes;
 - d) El orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate;
 - e) La ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate;
 - f) El orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; y
 - g) El orden de intervención de las personas moderadoras.
 - X. Definir las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participarán durante el debate; y
 - XI. Las demás que se consideren necesarias para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates.

Artículo 10. La Comisión podrá tener reuniones de trabajo con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos.

Artículo 11. Los consejos distritales y municipales electorales, en términos de los artículos 149, fracciones I, II y XIV, 153, fracciones I, II y XV y 228, párrafo primero de la LIPEES, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia;
- II. Vigilar la observancia del presente Reglamento;
- III. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

- Electoral y la LIPEES.
- IV. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.
 - V. Coadyuvar en la promoción de los debates entre las candidaturas y candidaturas independientes a diputaciones locales o presidencias municipales.
 - VI. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **Invitación y aceptación a participar** **en los debates a cargo del Instituto**

Artículo 12. El Instituto, a través de la Comisión, extenderá las invitaciones para participar en los debates organizados por éste, conforme al calendario, horario y formato, acordados previamente. En dichas invitaciones se hará de conocimiento el o los medios de comunicación en los cuales serán transmitidos los debates.

Las invitaciones se notificarán por oficio remitido vía correo electrónico, dirigido a todas las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes registradas para contender por los cargos de presidencias municipales en cada uno de los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes. Asimismo, se remitirán a las personas representantes de cada partido político acreditado ante el Instituto o ante el consejo municipal electoral, según sea el caso.

Artículo 13. Las personas debatientes o sus representantes deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Instituto o ante el consejo municipal electoral, según corresponda, la aceptación para participar en el debate, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciban la invitación respectiva.

El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona debatiente, así como el partido político, coalición o candidatura común que la postula, o si se postula por la vía independiente, en su caso; y
- b) Deberá estar signada por la persona debatiente o su representante y presentarse ante el Instituto o ante el consejo municipal correspondiente, en caso de ser candidatura independiente.

Ante la falta del escrito de aceptación, la Comisión a través de los medios de contacto proporcionados por cada candidatura y, en su caso, candidatura independiente, enviará un recordatorio para que, en un término de 48 horas, manifieste su interés de participar en el debate, y en caso de no cumplir con ello se tomará como negativa a ser parte del ejercicio.

Artículo 14. Los debates deberán contar con la participación de, por lo menos, dos de las personas debatientes invitadas, garantizando condiciones de equidad en el formato y un trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas debatientes invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

Artículo 15. Cuando se solicite y apruebe por la Comisión y el Consejo General la realización de algún debate entre las candidaturas que contienen por un cargo de elección popular en el Estado, distintos a los señalados en el artículo 5 del Reglamento, la Comisión extenderá la invitación a participar a todas las personas candidatas de la elección correspondiente conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Título Segundo Del debate

Capítulo I Generalidades

Artículo 16. Para la definición de la sede, la Comisión cuidará que el lugar donde se celebre el debate cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura necesarias para la transmisión en vivo que habrá de realizar el Instituto, así como los medios de comunicación que se enlazarán a dicha transmisión para la difusión del debate;
- b) No ser propiedad o guardar relación con algún partido político, candidatura o candidatura independiente; o edificios que alberguen oficinas públicas.
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares; y
- d) No podrá contener ningún tipo de propaganda, dentro o fuera del recinto, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que, en su caso, porten en su vestimenta las personas debatientes.

Artículo 17. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática municipal correspondiente, así como las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. La Comisión definirá para su aprobación al Consejo General, los temas a desarrollar por las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, en los debates, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

1. Seguridad Pública y Combate a la Corrupción;
2. Servicios Públicos;
3. Política, Gobierno e Igualdad Sustantiva de Género;
4. Educación, Salud y Cultura Democrática;
5. Derechos Humanos y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
6. Economía, Empleo y Desarrollo Social y Sustentable.

Artículo 18. Los debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la

realización de las campañas electorales locales cuyo periodo es del veinte de abril al veintinueve de mayo de 2024.

Artículo 19. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Deberá prevalecer el orden y respeto entre las personas debatientes;
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones previamente acordado;
- c) Deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y de realizar cualquier expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las demás que la Comisión considere pertinentes mismas que se harán del conocimiento a todas las personas involucradas en el desarrollo de los debates.

Capítulo II Formato

Artículo 20. La duración de los debates no excederá de ciento veinte (120) minutos cada uno.

Artículo 21. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida de las personas moderadoras a las personas debatientes, así como a quienes sigan la transmisión del debate, además de una breve explicación acerca del ejercicio que se llevará a cabo;
- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;
- c) Desarrollo: En esta etapa, las personas debatientes deberán responder a preguntas formuladas por las personas moderadoras de acuerdo a los bloques temáticos correspondientes, los cuales tendrán una misma estructura, conforme al Anexo Único del presente Reglamento.
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contra réplicas, cuya duración atenderá al número de personas debatientes, al tiempo de las intervenciones y a la duración del debate;
- e) Cierre: Cada persona debatiente dará un mensaje final de hasta un minuto que resuma las ideas expuestas durante el desarrollo del debate; y
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos a las personas debatientes y al público en general por parte de las personas que moderan el debate.

Artículo 22. El debate se desarrollará de la siguiente forma:

1. Cada debate iniciará con una cortinilla de inicio en video donde aparecerá la fotografía de cada una de las personas debatientes, con una duración de 30" segundos.
2. Las personas moderadoras realizarán la presentación y bienvenida a las personas debatientes y al público en general con una duración de hasta 1'00" minuto.
3. Se proyectará un video de 1'00" minuto con la explicación de la mecánica a seguir durante el debate.
4. Iniciarán las rondas de preguntas en donde se abordarán los temas aprobados por el Consejo General, cada una de las rondas se desarrollará con el mismo formato.
5. La conducción, preguntas y espacio de réplicas y contra réplicas para cada persona debatiente estarán a cargo de una de las personas moderadoras, quienes se alternarán a lo largo del desarrollo del debate.
6. Cada persona candidata contará con 1'00" minuto para responder a una misma pregunta sobre el tema del bloque.
7. La persona moderadora formulará a la persona debatiente en turno, una pregunta de seguimiento, la cual deberá ser respondida en máximo 1'00" minuto de tiempo.
8. Las personas debatientes tendrán una bolsa de tiempo para réplica y contrarréplica de hasta 1'30" minutos durante cada bloque; la duración se determinará de acuerdo con lo asentado en el inciso d, del artículo 20, Capítulo II del presente Reglamento. La bolsa de tiempo podrá ser utilizada por las personas debatientes en cualquier momento dentro del mismo bloque, y el tiempo no utilizado en él para réplica y contrarréplica, no será acumulable para el siguiente.
9. Cada persona debatiente decidirá de qué manera empleará el tiempo referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo, y no sea inmediatamente después de haber contestado él o ella misma su pregunta de seguimiento.
10. Las personas debatientes tendrán hasta 1'00" minuto para presentar un mensaje de cierre del debate.
11. Las personas moderadoras serán quienes despidan el debate durante la conclusión del mismo.
12. Cada persona debatiente participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.



13. Durante sus intervenciones, las personas debatientes podrán hacer uso de apoyo visual siempre y cuando no exceda de tamaño doble carta.

Artículo 23. Las personas debatientes, al hacer uso de la palabra, en ejercicio de su derecho de expresión, deberán apegarse al formato, a los tiempos y al orden de intervención establecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas durante el desarrollo del debate. De presentarse, se podrán tomar las siguientes medidas:

- I. La persona moderadora, solicitará a la persona debatiente en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar las conductas previstas en el párrafo anterior. En caso de que la persona debatiente insista en su conducta, previo apercibimiento, las personas moderadoras darán por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.
- II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, la persona debatiente persiste en realizar las conductas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la persona moderadora determinará su expulsión del recinto.

Artículo 24. Las personas debatientes conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

Artículo 25. La Comisión aprobará una guía que contenga las especificaciones del desarrollo de cada debate para ser entregado a las personas debatientes, conforme a lo previsto en el Título Segundo de este Reglamento.

Capítulo III **Personas asistentes al debate**

Artículo 26. De forma restringida y atendiendo a la capacidad del espacio, podrá asistir al recinto donde se llevará a cabo el debate, el personal autorizado por la Comisión e invitados especiales de las personas debatientes.

Artículo 27. El personal autorizado por la Comisión e invitados especiales de las personas debatientes que asistan al debate deberán de abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz para interrumpir la exposición de las personas debatientes o la intervención de las personas moderadoras;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo respecto a la exposición de las personas debatientes;
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 150 a 300 metros a la redonda;
- d) Fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de algún partido político, coalición, candidatura común o

- candidatura independiente;
- e) Expresar o realizar alguna conducta por medio de frases o alusiones durante la intervención de las personas debatientes, que implique cualquier acto de violencia o que incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De no acatar las disposiciones establecidas en el presente artículo, la persona moderadora solicitará a quien haya violado dichas disposiciones a que abandone el recinto; de ser necesario, la Comisión solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo IV

Participación ciudadana

Artículo 28. La Comisión deberá proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate a través de las tecnologías que se determinen para ello.

Título Tercero

De la organización

Capítulo I

Sorteos

Artículo 29. En sesión de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, y conforme a lo establecido en el Anexo Único del presente Reglamento, se llevarán a cabo los sorteos señalados en el artículo 9, fracción IX del mismo, referentes a: los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate; el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate; el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan en el debate; el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate; la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate; el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; así como el orden de intervención de las personas moderadoras.

Artículo 30. Una vez realizados los sorteos para el desarrollo de los debates, se procederá a integrar una escaleta del formato para cada uno de ellos. En la escaleta se detallará el orden de participación de las personas debatientes y moderadoras, y el tiempo determinado para cada intervención.

La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y a los modelos de escaletas insertos en el Anexo Único.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue checkmark, a purple 'P', a blue checkmark, a blue 'G', and a blue 'X'.

Capítulo II Moderación

Artículo 31. Conforme lo establece el artículo 9, fracción VI del presente Reglamento, la Comisión propondrá al Consejo General la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates, para lo cual la Coordinación de Comunicación Social presentará a la Comisión, una lista de personas que laboran en medios de comunicación.

A las personas comunicadoras invitadas se les solicitará un resumen curricular donde detalle su trayectoria, material para revisar y valorar, por parte de la coordinación de comunicación social, los perfiles de quienes atiendan esta invitación para tomar la mejor decisión para el desarrollo de este ejercicio democrático.

En dicha lista, se incluirán perfiles que desarrollan su trabajo informativo de manera local en los seis municipios con población mayor a 100 mil habitantes, así como perfiles con reconocimiento a nivel estatal y nacional, a quienes se les podría invitar a participar en los debates para su posterior aprobación por parte de la Comisión y Consejo General, garantizando en todo momento la paridad de género.

Asimismo, las personas que sean seleccionadas para la moderación de los debates obligatorios organizados por el Instituto estarán en posibilidad de suplir las ausencias que puedan llegar a suscitarse por parte de las personas moderadoras de un debate específico, garantizando en todo momento la paridad de género.

Por ello, para la sustitución de la persona moderadora ausente se deberá priorizar en todo momento que la persona moderadora que supla dicha ausencia sea siempre del mismo género.

Artículo 32. Para ser persona moderadora, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener la mayoría de edad;
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura actual en la Entidad.
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales, y del análisis político, o contar con experiencia en moderación de debates;
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos;
- f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad;
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo dentro del Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni

haber sido postulada a una candidatura de elección popular, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

- i) No ser ministra o ministro de culto religioso.

Artículo 33. Las personas moderadoras de los debates recibirán capacitación por parte del Instituto y realizarán ensayos suficientes para conocer la dinámica de estos encuentros con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios de las reglas y el formato de los debates, para que puedan conducir el ejercicio de forma puntual, precisa y ordenada.

Las personas moderadoras tendrán la posibilidad de realizar una moderación activa, que consiste en interactuar con las personas debatientes para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada o solicitar que se abunde en algún punto en particular, generando un espacio de discusión libre que busca propiciar el diálogo entre las personas debatientes.

Artículo 34. Las personas moderadoras, desarrollarán su función de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- b) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- c) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de la totalidad de las personas debatientes;
- d) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- e) Propiciar que el debate se centre en las personas debatientes y sus propuestas;
- f) Estar pendientes en todo momento del tiempo de las participaciones que realicen cada una de las personas debatientes, para intervenir haciendo uso de la voz en el momento en que el tiempo concluya, o para informales la cantidad de tiempo con el que cuentan en su bolsa previo a una réplica o contrarréplica;
- g) En caso de que alguna de las personas debatientes altere el orden, interrumpa a otra o le falte al respeto, las personas moderadoras intervendrán para solicitarle respetuosamente que se conduzca con propiedad y, en su caso, actuar conforme a lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento;
- h) Evitar acercamiento previo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes o candidaturas independientes, por sí mismas o a través de terceras personas, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate; y
- i) Guardar secrecía en todo momento sobre el contenido de las preguntas que serán formuladas en el debate del que sean parte.

Artículo 35. Las personas moderadoras deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las personas debatientes, excepto cuando conceda el uso de la voz a las mismas, aplique mociones de orden, o notifique que el tiempo correspondiente a la intervención se agotó;
- III. Permitir que las personas debatientes apelen a ella o él, para dirimir sus disputas;
- IV. Entrar en discusiones con las personas debatientes;
- V. Plantear diálogos personales; y
- VI. Corregir declaraciones erróneas hechas por las personas debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.

Capítulo III **Difusión del debate**

Artículo 36. La Coordinación de Comunicación Social, con apoyo de la Unidad de Informática, será la encargada de la producción y difusión de los debates de carácter obligatorio que sean organizados por el Instituto.

La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.

El Instituto, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la fecha, hora y duración del debate respectivo, al menos tres días previos a la celebración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Los debates que sean organizados por el Instituto podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 37. Los debates organizados por el Instituto serán promocionados, transmitidos y difundidos a través de la página de internet del Instituto y sus redes sociales oficiales.

Artículo 38. El Instituto informará a la ciudadanía sobre la realización de los debates, en el tiempo de radio y televisión asignado por el Instituto Nacional Electoral para sus fines.

Artículo 39. Las transmisiones de los debates organizados por el Instituto que hagan otras plataformas digitales o medios de comunicación, enlazándose en

m
A
P
G
x

directo a la señal limpia que comparta el propio Instituto, deberán ser difundidas de manera íntegra, sin cortes publicitarios y, por ningún motivo, podrán ser manipuladas para alterar su contenido o difundirse incompletas.

Capítulo IV

Inclusión en los debates

Artículo 40. En la transmisión de los debates se contará, con al menos, una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de asegurar el acceso a la información emitida mediante el ejercicio democrático a las personas sordas.

Artículo 41. En el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, se deberán respetar los siguientes parámetros:

- I. La interpretación debe ser sincronizada con las voces, dentro de las posibilidades materiales, a fin de que el mensaje sea comprensible y apegado en su sentido al hablado;
- II. La persona intérprete deberá aparecer en un recuadro superpuesto al programa original, que se ubicará en la parte inferior derecha de la pantalla;
- III. La imagen de la persona intérprete deberá aparecer en plano medio, el cual abarca desde la cabeza hasta la cintura, y debe contar con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida;
- IV. El recuadro de la persona intérprete debe evitar la presencia de cualquier elemento visual distractor, y
- V. Deberá existir contraste entre el mensaje de Lengua de Señas Mexicana y las intervenciones que realicen las personas debatientes o moderadoras.

Artículo 42.- En virtud de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024, respecto a las postulaciones de candidaturas de personas de la comunidad indígena, en situación de discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, en el supuesto de que en los debates que el Instituto realice, se contará con la participación de personas debatientes que se encuentren en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes señalados, el Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar que, durante la organización y desarrollo de los debates respectivos, se atiendan las circunstancias especiales que deriven de la asistencia de personas debatientes que formen parte de alguno de los grupos vulnerables referidos, ya sea contar con intérpretes de lenguas indígenas, en su caso, asegurar las accesibilidad del lugar en el que se realicen, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar que todas las personas debatientes participen en condiciones de equidad e igualdad.

Título Cuarto
Debates no organizados por el Instituto.

Capítulo Único
Debates no organizados por el Instituto.

Artículo 43. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, hasta 10 días antes de la celebración del mismo;
- II. Se convoque fehacientemente a todas las candidaturas y candidaturas independientes, por el cargo de elección que corresponda;
- III. Participen por lo menos dos personas debatientes que se encuentren postuladas al mismo cargo de elección popular;
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato;
- V. Se comunique por escrito al Instituto, hasta 3 días antes de la celebración del debate, el lugar, fecha y hora en que se celebrará, el formato a utilizar, los tiempos de duración, las personas moderadoras, los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitadas las personas debatientes, así como el medio a utilizar para su difusión; y
- VI. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, que organicen debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, no cobrarán por la realización de los mismos.

Artículo 44. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, la LIPEES, el presente Reglamento, así como la demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 46. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Los medios de comunicación que difundan los debates, podrán mencionar o insertar

en las intervenciones de las personas debatientes, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes que las postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado en las candidaturas independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente. Lo anterior siempre y cuando se respeten las condiciones de equidad entre las personas debatientes.

Artículo 47. Los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto. Los medios de comunicación nacional y local se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Título Quinto
Debates
Virtuales
Capítulo Único
Debates virtuales

Artículo 48. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Artículo 49. Cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran la realización de debates virtuales, la Comisión propondrá, de manera emergente, al Consejo General, los lineamientos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Artículo 50. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates virtuales.

Artículo 51. Los debates virtuales, una vez aprobado el calendario respectivo, se deberán sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su correcta realización.

Título Sexto
De la seguridad en el debate

Capítulo Único

De la seguridad en el debate

Artículo 52. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las personas debatientes y asistentes durante la celebración de los debates.

Título Séptimo
Lo no previsto

Capítulo Único
De los casos no previstos

Artículo 53. Los casos no previstos por la normatividad aplicable y lo dispuesto por el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y su vigencia será hasta concluir el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*” aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG91/2021 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno.

PROYECTO ANEXO ÚNICO
DEBATES PEOL 2023-2024

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'M' or 'W'.

Handwritten mark in blue ink, resembling a double slash or a stylized 'H'.

Handwritten mark in purple ink, resembling a stylized 'R' or 'B'.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'P' or 'R'.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'G' or 'L'.

Handwritten mark in blue ink, resembling a small 'x' or a cross.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	3
I. SORTEOS PARA LOS DEBATES.....	4
a) Sorteo para definir los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate	5
b) Sorteo para definir el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate	7
c) Sorteo para definir el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate.....	8
d) Sorteo para definir la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate.....	9
e) Sorteo para definir el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes.....	10
f) Sorteo para definir el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final.....	11
g) Sorteo para definir el orden de intervención de las personas moderadoras.....	12
II.- ESCALETAS.....	13
II.I.- Escaleta 5 participantes.....	14
II.II.-Escaleta 6 participantes.	21

GLOSARIO

- a) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates
- b) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- c) **Reglamento:** Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.

I. SORTEOS PARA LOS DEBATES.

Para garantizar la imparcialidad y el correcto desarrollo de cada uno de los seis debates a realizarse durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 - 2024, en una sesión de la Comisión se llevarán a cabo sorteos mediante los cuales se determinará:

- a) Los temas que habrán de abordarse en cada bloque de cada debate.
- b) El orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate.
- c) El orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate.
- d) La ubicación de las personas debatientes en el escenario.
- e) El orden de participación y la secuencia de las intervenciones que tendrán las personas debatientes durante el desarrollo del debate.
- f) El orden en que las personas debatientes darán su mensaje final.
- g) El orden de intervención de las personas moderadoras en el desarrollo del debate.

A vertical column of handwritten marks on the right margin. From top to bottom: a blue checkmark-like symbol, a blue double-slash mark, a large purple letter 'R', a blue checkmark-like symbol, a blue signature-like mark, and a blue 'X' mark.

a) Sorteo para definir los temas que habrán de abordarse en cada debate.

Será mediante un sorteo como se definirán los cuatro temas que habrán de abordarse en cada uno de los debates organizados por el instituto, entre las personas candidatas a las alcaldías de los seis municipios cuya población es mayor a cien mil habitantes, siendo estos Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa y Guaymas.

Dichos temas serán elegidos de entre los seis que se enlistan en el Reglamento, los cuales son:

1. Seguridad Pública y Combate a la Corrupción;
2. Servicios Públicos;
3. Política, Gobierno e Igualdad Sustantiva de Género;
4. Educación, Salud y Cultura Democrática;
5. Derechos Humanos y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
6. Economía, Empleo y Desarrollo Social y Sustentable.

Distribución de temas por bloques y participación.

En los debates a Presidencias Municipales el formato constará de 4 bloques, a cada bloque se le asignará un tema y por cada tema se designará una misma pregunta inicial para todas las personas debatientes. Sin embargo, el número de bloques por debate podrá variar, atendiendo al número de candidaturas que se registren en cada municipio y a lo dispuesto en el Art. 20, Capítulo II, del Reglamento, para lo cual la Comisión realizará, en su caso, las adecuaciones correspondientes al formato.

Posteriormente, los temas asignados a cada debate serán presentados para su aprobación al Consejo General.

Para determinar el orden en que se sortearán los temas para los debates se tomarán en cuenta las fechas en que se llevarán a cabo cada uno de los mismos, las cuales serán previamente aprobadas por el Consejo General; iniciando con el primer debate programado, continuando con el segundo, y así sucesivamente hasta llegar al último que sería el de Hermosillo.

Para llevar a cabo el sorteo para la definición de temas se utilizará el siguiente formato:

- I. Se depositarán en una urna 6 sobres con un tema cada uno.
- II. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre cuyo contenido determinará el primer tema a debatir en el primer debate a presidencia municipal, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto tema.

[Handwritten marks in blue and purple ink, including a large 'R' and various scribbles.]

- III. Después, los 6 sobres serán depositados nuevamente dentro de la urna, la persona designada extraerá uno cuyo contenido determinará el primer tema del segundo debate, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto tema.
- IV. El formato anterior se realizará de la misma manera para los debates restantes.

Presidencia Municipal	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
Guaymas	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Navojoa	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
San Luis Río Colorado	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Nogales	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Cajeme	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4
Hermosillo	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4

Al finalizar el sorteo se generará un documento con los resultados del ejercicio, en el cual se deberán incluir los temas que fueron asignados a cada bloque de cada debate. Dicho documento deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que asistan a la sesión en la cual se lleve a cabo el sorteo.

Toda vez que conforme al artículo 17 del Reglamento la lista de temas es enunciativa más no limitativa, la Comisión podrá incluir temas que se considere deban ser discutidos en el debate, por lo cual la mecánica para el sorteo de temas antes descrita podrá variar de acuerdo al número total de temas.

b) Sorteo para definir el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate.

Para garantizar el correcto desarrollo de los debates se llevarán a cabo ensayos previos a la celebración de cada uno de ellos, para lo cual se sorteará la hora en la que cada persona debatiente podrá realizar su ensayo.

El sorteo se llevará a cabo con el siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas;
2. En la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
3. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial atendiendo a la hora en que habrán de realizarse cada uno de los ensayos para el debate;

Handwritten notes and signatures in blue and purple ink on the right margin.

4. La persona designada por la Comisión extraerá un sobre de la primera urna que contendrá el emblema y denominación del partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezca la persona debatiente, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la hora en la que dicha persona podrá realizar su ensayo.

c) Sorteo para definir el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate.

Los días en que se lleven a cabo cada uno de los debates, las personas integrantes del Consejo General del Instituto recibirán a las personas debatientes que habrán de participar.

Para determinar el orden en que llegarán las personas debatientes al lugar se llevará a cabo un sorteo previo mismo que seguirá el siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas;
2. En la primera urna se depositarán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
3. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan los nombres de las personas integrantes del Consejo General;
4. Posteriormente, la persona que designe la Comisión extraerá de la primera urna un sobre que determinará quién será la primera persona debatiente en arribar al lugar donde se celebrará el debate, y después extraerá de la segunda urna un sobre que determinará a la persona integrante del Consejo General que la recibirá al llegar al lugar;
5. La mecánica se repetirá hasta determinar el orden de llegada de todas las personas debatientes y quién se encargará de recibir a cada una de ellas.
6. En caso de que el número de participantes en el debate sea menor al número de integrantes del Consejo General, se asignará una segunda consejera o un segundo consejero de acuerdo al orden de bienvenida de las personas debatientes previamente sorteado en la misma sesión, hasta agotar el número de consejeras y consejeros electorales. Por lo que cabe la posibilidad de que algunas de las personas debatientes sean recibidas por más de una persona integrante del Consejo General.
7. En el caso contrario al anterior, si el número de participantes en el debate es mayor al número de integrantes del Consejo General, se sorteará el orden

de éstos hasta agotar el número de personas debatientes. Por lo que las consejeras y los consejeros electorales podrán recibir a más de una de las personas debatientes, según el orden en el que sean sorteados.

d) Sorteo para definir la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate

El sorteo para definir la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrán lugar los debates se hará de acuerdo al siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas, en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
2. En la segunda urna se introducirán sobres cerrados que contengan un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al último número del total de personas debatientes.
3. El orden de ubicación se determinará de izquierda a derecha teniendo como referencia la imagen que se observará en la pantalla al momento de la transmisión, correspondiéndole el número 1 a la ubicación del extremo izquierdo y así sucesivamente hacia la derecha;
4. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre de la primera urna para determinar a qué persona debatiente se le asignará primero la ubicación;
5. Posteriormente extraerá un sobre de la segunda urna que determinará la ubicación de la primera persona debatiente sorteada.
6. Se seguirá la misma mecánica para determinar la ubicación de cada una de las personas debatientes restantes.

e) Sorteo para definir el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes.

Para garantizar la imparcialidad del formato de los debates, se realizará un sorteo para determinar el orden de participación y la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes.

El sorteo de cada debate se llevará a cabo de acuerdo al siguiente formato:

1. Se utilizarán dos urnas;
2. En la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
3. En la segunda urna se introducirán sobres cerrados que contengan un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al último número del total de personas debatientes.
4. Únicamente se sorteará el orden de intervención para el primer bloque en cada uno de los debates, las intervenciones subsecuentes se determinarán mediante corrimiento, partiendo de que la persona debatiente que abra el primer bloque será quien tenga la última intervención en el siguiente y así sucesivamente, dando oportunidad de que cada bloque sea abierto por una persona distinta;
5. La persona que la Comisión designe extraerá una ficha de la primera urna para determinar quién será la persona debatiente cuya intervención se asignará primero, y posteriormente extraerá un sobre de la segunda urna que determinará el orden de su intervención.
6. La misma mecánica se repetirá para determinar el orden de intervención de cada una de las personas debatientes.

f) Sorteo para definir el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final.

Para determinar el orden de intervención en que las personas candidatas darán su mensaje de cierre al final del debate, se realizará un sorteo de acuerdo a los siguientes puntos:

1. En este sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las personas debatientes.
2. En la segunda urna se introducirán sobres cerrados que contengan un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al último número del total de personas debatientes.
3. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre de la primera urna para determinar a la persona debatiente cuya intervención se asignará primero para la etapa de cierre del debate, y posteriormente



extraerá un sobre de la segunda urna que representará el orden en el que dicha persona intervendrá.

4. Se seguirá la misma mecánica para determinar el orden en el que cada una de las personas debatientes dará su mensaje final.

g) Sorteo para definir el orden de intervención de las personas moderadoras.

Una vez aprobadas por Consejo General las propuestas de las personas moderadoras para cada uno de los debates, su participación y el orden de intervención se definirá mediante sorteo, y se llevará a cabo en la misma sesión de la Comisión, sujetándose al siguiente formato:

1. Una persona designada por la Comisión depositará en una urna los nombres de las dos personas moderadoras del debate, cada uno dentro de un sobre cerrado,
2. La persona que la Comisión designe extraerá un sobre de la urna para determinar quién tendrá la primera intervención;
3. Las intervenciones subsecuentes de las dos personas moderadoras se irán alternando durante el desarrollo de los temas y preguntas previendo que ambas personas tengan interacción con cada una de las personas debatientes.
4. Se utilizará el mismo formato de sorteo para cada uno de los debates.

II.- ESCALETAS.

Una vez realizados los sorteos que se describen en el presente Anexo único, se procederá a integrar una escaleta que definirá el formato para el desarrollo de cada uno de los debates municipales que se celebrarán con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Se presenta una propuesta de escaleta general, entendiendo como escaleta un esquema de los pasos a seguir durante el debate. Es el minuto a minuto que se sigue durante la transmisión de manera ordenada, se enlistan las actividades que se incluyen para llevar un control técnico y operativo preciso, y representa una base para la realización del guion para la moderación.

Es preciso mencionar que para cada debate se realizará una escaleta específica que contendrá el orden de participación de las personas debatientes y moderadoras, el tiempo determinado para cada intervención, así como la persona moderadora que realizará la pregunta a una determinada persona debatiente.

La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.

a) ESCALETA 5 PARTICIPANTES.

DEBATES MUNICIPALES				
5 CANDIDATOS/AS				
Bloque	Turno de participación		Tiempo parcial	Tiempo acumulado
	CORTINILLA DE ENTRADA		00:00:30	00:00:30
	INSTRUCCIÓN Y BIENVENIDA AL DEBATE A CARGO DE MODERADORES		00:01:00	00:01:30
	VIDEO MECÁNICA DEL DEBATE		00:01:00	00:02:30
	EXPLICACIÓN Y ENTREGA DE PREGUNTAS CIUDADANAS		00:00:30	00:03:00
Primer Bloque	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:03:40
	Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:04:40
	Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:05:20
	Respuesta específica C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:06:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:06:20
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:06:20
		Candidato/a 2	00:01:00	00:07:20

	Respuesta general C2			
	Pregunta específica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:08:00
	Respuesta específica C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:09:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:09:00
	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:09:00
	Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:10:00
	Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:10:40
	Respuesta específica C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:11:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:11:40
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:11:40
	Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:12:40
	Pregunta específica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:13:20
	Respuesta específica C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:14:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:14:20
	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:14:20
	Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:15:20
	Pregunta específica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:16:00
	Respuesta específica C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:17:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:17:00
	Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	00:24:30

Handwritten marks and signatures in blue and purple ink, including a large purple 'P' and several blue initials and symbols.

Primer Bloque	Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	00:24:30
	Respuesta general C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:25:30
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 1	00:00:40	00:26:10
	Respuesta especifica C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:27:10
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:27:10
	Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:00	00:27:10
	Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:28:10
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 2	00:00:40	00:28:50
	Respuesta especifica C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:29:50
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:29:50
	Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	00:29:50
	Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:30:50
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 1	00:00:40	00:31:30
	Respuesta especifica C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:32:30
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:32:30
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:32:30
	Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:33:30
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:34:10
	Respuesta especifica C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:35:10

Handwritten marks and signatures in blue and purple ink, including a large purple 'D' and several blue initials and symbols.

	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:35:10
	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:35:10
	Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:36:10
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:36:50
	Respuesta especifica C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:37:50
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:37:50
	Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	00:45:20
Tercer Bloque	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:46:00
	Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:47:00
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 1	00:00:40	00:47:40
	Respuesta especifica C3	Candidato/a 3	00:01:00	00:48:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:48:40
	Pregunta general M2	Moderador/a 2	00:00:00	00:48:40
	Respuesta general C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:49:40
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 2	00:00:40	00:50:20
	Respuesta especifica C4	Candidato/a 4	00:01:00	00:51:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:51:20
	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	00:51:20
	Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:52:20
		Moderador/a 1	00:00:40	00:53:00

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)

	Pregunta especifica M1			
	Respuesta especifica C5	Candidato/a 5	00:01:00	00:54:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:54:00
	Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:00	00:54:00
	Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:55:00
	Pregunta especifica M1	Moderador/a 2	00:00:40	00:55:40
	Respuesta especifica C1	Candidato/a 1	00:01:00	00:56:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:56:40
	Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	00:56:40
	Respuesta general C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:57:40
	Pregunta especifica M2	Moderador/a 1	00:00:40	00:58:20
	Respuesta especifica C2	Candidato/a 2	00:01:00	00:59:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:59:20
	Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	01:06:50
	Cuarto bloque	Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:40
Respuesta general C4		Candidato/a 4	00:01:00	01:08:30
Pregunta especifica M1		Moderador/a 1	00:00:40	01:09:10
Respuesta especifica C4		Candidato/a 4	00:01:00	01:10:10
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:10:10	
Pregunta general M2		Moderador/a 2	00:00:00	01:10:10

Respuesta general C5	Candidato/a 5	00:01:00	01:11:10
Pregunta especifica M2	Moderador/a 2	00:00:40	01:11:50
Respuesta especifica C5	Candidato/a 5	00:01:00	01:12:50
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:12:50
Pregunta general M2	Moderador/a 1	00:00:00	01:12:50
Respuesta general C1	Candidato/a 1	00:01:00	01:13:50
Pregunta especifica M2	Moderador/a 1	00:00:40	01:14:30
Respuesta especifica C1	Candidato/a 1	00:01:00	01:15:30
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:15:30
Pregunta general M1	Moderador/a 2	00:00:00	01:15:30
Respuesta general C2	Candidato/a 2	00:01:00	01:16:30
Pregunta especifica M1	Moderador/a 2	00:00:40	01:17:10
Respuesta especifica C2	Candidato/a 2	00:01:00	01:18:10
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:18:10
Pregunta general M1	Moderador/a 1	00:00:00	01:18:10
Respuesta general C3	Candidato/a 3	00:01:00	01:19:10
Pregunta especifica M1	Moderador/a 1	00:00:40	01:19:50
Respuesta especifica C3	Candidato/a 3	00:01:00	01:20:50
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:20:50
Tiempo de referencia réplicas		00:07:30	01:28:20

Handwritten marks and signatures in blue and purple ink, including a large purple 'Q' and several blue initials and symbols.

Conclusión del debate a cargo de M1		00:01:00	01:29:20
Cierre	Cada persona candidata contará con un minuto para hacer una intervención final	Candidato/a 1	00:01:00 01:30:20
		Candidato/a 2	00:01:00 01:31:20
		Candidato/a 3	00:01:00 01:32:20
		Candidato/a 4	00:01:00 01:33:20
		Candidato/a 5	00:01:00 01:34:20
Conclusión del debate a cargo de M2		00:01:00	01:35:20

b) ESCALETA 6 PARTICIPANTES.

DEBATES MUNICIPALES 2024				
6 PARTICIPANTES				
Bloque	Turno de participación		Tiempo parcial	Tiempo acumulado
CORTINILLA DE ENTRADA			00:00:30	00:00:30
INSTRUCCIÓN Y BIENVENIDA AL DEBATE A CARGO DE MODERADORES			00:01:00	00:01:30
VIDEO MECÁNICA DEL DEBATE			00:01:00	00:02:30
EXPLICACIÓN Y ENTREGA DE PREGUNTAS CIUDADANAS			00:00:30	00:03:00
Primer Bloque: TEMA 1	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:03:40
	Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	00:04:40
		Moderador/a 1	00:00:40	00:05:20

Pregunta específica			
Respuesta específica	Candidato/a 1	00:01:00	00:06:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:06:20
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:07:00
Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	00:08:00
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:08:40
Respuesta específica	Candidato/a 2	00:01:00	00:09:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:09:40
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:10:20
Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	00:11:20
Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:12:00
Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	00:13:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:13:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:13:40
Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	00:14:40
Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:15:20
Respuesta específica	Candidato/a 4	00:01:00	00:16:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:16:20
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:17:00
Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	00:18:00

	Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:18:40
	Respuesta específica	Candidato/a 5	00:01:00	00:19:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:19:40
	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:20:20
	Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	00:21:20
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	00:22:00
	Respuesta específica	Candidato/a 6	00:01:00	00:23:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:23:00
	Tiempo de referencia réplicas		00:06:00	00:29:00
	Segundo Bloque: TEMA 2	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40
Respuesta general		Candidato/a 2	00:01:00	00:30:40
Pregunta específica		Moderador/a 1	00:00:40	00:31:20
Respuesta específica		Candidato/a 2	00:01:00	00:32:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:32:20	
Pregunta general M1		Moderador/a 2	00:00:40	00:33:00
Respuesta general		Candidato/a 3	00:01:00	00:34:00
Pregunta específica		Moderador/a 2	00:00:40	00:34:40
Respuesta específica		Candidato/a 3	00:01:00	00:35:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:35:40	
Pregunta general		Moderador/a 1	00:00:40	00:36:20

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue checkmark, a purple 'R', a blue 'M', a blue 'G', and a blue 'X'.

Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	00:37:20
Pregunta especifica	Moderador/a 1	00:00:40	00:38:00
Respuesta especifica	Candidato/a 4	00:01:00	00:39:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:39:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:39:40
Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	00:40:40
Pregunta especifica	Moderador/a 2	00:00:40	00:41:20
Respuesta especifica	Candidato/a 5	00:01:00	00:42:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:42:20
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:43:00
Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	00:44:00
Pregunta especifica	Moderador/a 1	00:00:40	00:44:40
Respuesta especifica	Candidato/a 6	00:01:00	00:45:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:45:40
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:46:20
Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	00:47:20
Pregunta especifica	Moderador/a 2	00:00:40	00:48:00
Respuesta especifica	Candidato/a 1	00:01:00	00:49:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	00:49:00

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue checkmark, a purple 'R', and other scribbles.

			00:06:00	00:55:00	
	Tiempo de referencia réplicas				
Tercer Bloque: TEMA 3	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	00:55:40	
	Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	00:56:40	
	Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	00:57:20	
	Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	00:58:20	
	Réplicas (Opcional)			00:00:00	00:58:20
	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	00:59:00	
	Respuesta general	Candidato/a 4	00:01:00	01:00:00	
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:00:40	
	Respuesta específica	Candidato/a 4	00:01:00	01:01:40	
	Réplicas (Opcional)			00:00:00	01:01:40
	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:02:20	
	Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	01:03:20	
	Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:04:00	
	Respuesta específica	Candidato/a 5	00:01:00	01:05:00	
	Réplicas (Opcional)			00:00:00	01:05:00
	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:05:40	
	Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	01:06:40	
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:07:20	

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue checkmark, a purple 'R', and several blue initials and symbols.

	Respuesta específica	Candidato/a 6	00:01:00	01:08:20
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:08:20
	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:09:00
	Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	01:10:00
	Pregunta específica	Moderador/a 1	00:00:40	01:10:40
	Respuesta específica	Candidato/a 1	00:01:00	01:11:40
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:11:40
	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:12:20
	Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	01:13:20
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:14:00
	Respuesta específica	Candidato/a 2	00:01:00	01:15:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:15:00
	Tiempo de referencia réplicas		00:06:00	01:21:00
	Cuarto bloque: TEMA 4	Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40
Respuesta general		Candidato/a 4	00:01:00	01:22:40
Pregunta específica		Moderador/a 1	00:00:40	01:23:20
Respuesta específica		Candidato/a 4	00:01:00	01:24:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:24:20	
Pregunta general		Moderador/a 2	00:00:40	01:25:00

Respuesta general	Candidato/a 5	00:01:00	01:26:00
Pregunta especifica	Moderador/a 2	00:00:40	01:26:40
Respuesta especifica	Candidato/a 5	00:01:00	01:27:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:27:40
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:28:20
Respuesta general	Candidato/a 6	00:01:00	01:29:20
Pregunta especifica	Moderador/a 1	00:00:40	01:30:00
Respuesta especifica	Candidato/a 6	00:01:00	01:31:00
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:31:00
Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:31:40
Respuesta general	Candidato/a 1	00:01:00	01:32:40
Pregunta especifica	Moderador/a 2	00:00:40	01:33:20
Respuesta especifica	Candidato/a 1	00:01:00	01:34:20
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:34:20
Pregunta general	Moderador/a 1	00:00:40	01:35:00
Respuesta general	Candidato/a 2	00:01:00	01:36:00
Pregunta especifica	Moderador/a 1	00:00:40	01:36:40
Respuesta especifica	Candidato/a 2	00:01:00	01:37:40
Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:37:40

	Pregunta general	Moderador/a 2	00:00:40	01:38:20
	Respuesta general	Candidato/a 3	00:01:00	01:39:20
	Pregunta específica	Moderador/a 2	00:00:40	01:40:00
	Respuesta específica	Candidato/a 3	00:01:00	01:41:00
	Réplicas (Opcional)		00:00:00	01:41:00
	Tiempo de referencia réplicas		00:06:00	01:47:00
	Cierre	Cada persona candidata contará con un minuto para hacer una intervención final	Candidato/a 1	00:01:00
Candidato/a 2			00:01:00	01:49:00
Candidato/a 3			00:01:00	01:50:00
Candidato/a 4			00:01:00	01:51:00
Candidato/a 5			00:01:00	01:52:00
Candidato/a 6			00:01:00	01:53:00
Conclusión del debate a cargo de Moderador/a 2			00:01:00	01:54:00

Handwritten notes and signatures in blue and purple ink, including a large 'R' and a signature 'GG'.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las doce horas con dos minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; en cumplimiento al punto OCTAVO de Acuerdo CG82/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISION TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA" y anexos, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por lo que a las doce horas con tres minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**